

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 29.

Segun me participa el Alcalde de Arenillas de S. Pelayo, el dia 26 del mes de Julio próximo pasado se presentó a su Autoridad Justino Villegas, de aquella vecindad, dándole parte que en la mañana de dicho día le fué estrajida de la cabaña del pueblo una vaca, cuyas señas se expresan á continuación:

En su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a su busca, y caso de ser habida, la pongan a disposicion de dicho Alcalde.

Palencia 4 de Agosto de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

#### Señas de la Vaca.

Edad de 9 a 10 años, pelo negro, asta blanca y roma, marcada en el cuadril izquierdo con tres rayas; en la parte superior del costillar tiene un respo que indica haber sufrido un golpe.

#### Comision Permanente de Pósitos.

#### Circular.

A fin de que los Ayuntamientos encargados de la Administracion de los Pósitos de esta Provincia

no descuiden, como no es de esperar, el cumplimiento del importante servicio que la Ley les encomienda en la presente temporada de recoleccion de frutos, esta Comision ha creido oportuno esclar el celo de los mismos, encareciéndoles la necesidad de que lleven a cabo con la actividad que este asunto reclama, *todos los reintegros* que por distintos conceptos hayan de verificarse en las Paneras y Arcas de los respectivos Establecimientos.

La expresada reintegracion se verificará ajustándose en un todo a lo que determina la disposicion 2.<sup>a</sup> de la circular de 25 de Mayo último, aparando ademas, si fuese necesario, cuantos procedimientos se mencionan en las disposiciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la citada circular, teniendo muy presente que las Corporaciones municipales son personal y solidariamente responsables de las faltas que se observen en el cumplimiento del expresado servicio.

Palencia 5 de Agosto de 1880.  
—El Gobernador Presidente, *Bernardo Rodríguez.*

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 22 de Marzo de 1880.

Baja la presidencia del Sr. Berroyero, y con asistencia de los Señores Escobar, Perez Miguel, Collantes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Informar al Sr. Gobernador significando que no halla inconveniente en que se remita al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Capital en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 125000 pesetas con destino a la ejecucion de obras de reparacion y ampliacion del cuartel de Alfonso XII, que se consideran necesarias y convenientes a los intereses municipales.

Aprobar y mandar satisfacer las actas de recepcion y liquidaciones de acopios de piedra para la conservacion de las carreteras de Calabazanes a Esguebillas y de Mazariegos a Lagartos, importantes: la primera mil doscientas treinta y dos pesetas, setenta céntimos, y la segunda setecientas setenta y siete con cincuenta y dos en atencion a aquellos contratistas D. Eusebio Herrero y D. Felipe Serrano han cumplido las condiciones del contrato y lo prevenido en el artículo 70 del Pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de 10 de Julio de 1861, segun resulta de las certificaciones expedidas por los Alcaldes de Villamuriel de Cerrato, Tariego, Cevico de la Torre, Mazariegos, Pedraza, Antilla del Pino y Calzadilla de la Queza.

Informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse la denuncia presentada por varios vecinos de Brañosa en queja de que el Alcalde tiene abandonado el servicio por ser empleado en las minas de Barrolo, en atencion a no fundarse

en ningun hecho concreto y determinado, habiendo informado el Ayuntamiento en sentido contrario, afirmando que no ha faltado a ninguna de las sesiones de la Corporacion.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas cincuenta y tres pesetas, cincuenta céntimos, por gastos ocasionados con motivo del segundo contra incendios de los edificios destinados a Establecimientos de Beneficencia, mandando se devuelvan al Director de estos las pólizas y recibos por los efectos consiguientes.

Declarar que a la Junta municipal de Tornamónjon compete el nombramiento de Médico titular del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de Partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, y componiendo dose aquella de 14 individuos /su acuerdo unánime es perfectamente legal, aun cuando se eliminasen dos individuos por suponerseles incapacitados.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales siguientes:

De Abastaa, correspondientes al ejercicio de 1865 a 1866, rendidas por el Alcalde D. Aquilino Santiago y el Depositario D. Ambrosio Molaguerro.

De Añosa, correspondientes al ejercicio de 1865 a 66, rendidas por el Alcalde D. Hilario Santiago y el Depositario D. Lucas Gomez.

De Cubillas de Cerrato, correspondientes al ejercicio de 1877 a 78, rendidas por el Alcalde D. Lu-



cio Cocolina y el Depositario Don Wenceslao Zau;

De Valoria del Alcor, correspondientes á los ejercicios de 1874 á 75 y 1875 á 76, rendidas por el Alcalde D. Fabian Leon y los Depositarios D. Antonio Peinador y D. Mariano Garcia, comprendiéndose tambien en esta aprobacion las correspondientes á los ocho primeros meses del ejercicio de 1876 á 77.

De Mazariegos, correspondientes á los ejercicios de 1864 á 65, rendidas por el Alcalde D. Eugenio Ovejero y el Depositario D. Luciano Garcia; de 1873 á 74, rendidas por el Alcalde D. Francisco Ortega y el Depositario D. Manuel de Cea; de 1874 á 75, rendidas por el Alcalde D. Francisco Ortega Cacharro y el Depositario D. Manuel de Cea; y de 1875 á 76, rendidas por el Alcalde D. Francisco Ortega y el Depositario D. Manuel de Cea.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamacion de D. Victor Moreno, vecino de Astudillo, contra los acuerdos de aquel Ayuntamiento en virtud de los que se le impide la construccion de un horno de alfareria en el Centro de la localidad, por el constante peligro de incendio que ofrece y ser conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Junio de 1861.

Confirmar la resolucion del Ayuntamiento de Civico de la Torre en virtud del que se manda incluir en las listas de mayores contribuyentes elegibles para compromisarios á Saturio Puertas Martinez y Francisco Moratinos, no habiendo lugar á la inclusion de Esteban Franco y ni á la exclusion de Florentino Trejo y Jacinto Barrasa Fombellida; y en cuanto á la reclamacion promovida respecto á D. Joaquin Monedero acordó S. E. para mejor resolver, reclamar de la Alcaldia de Palencia certificacion en que conste si se halla ó no inscrito en el padron de vecinos de la Capital.

Informar al Sr. Gobernador insistiendo en las consideraciones espuestas en 6 de Febrero próximo pasado para conceptuar improcedente la aprobacion del convenio de transaccion celebrado entre el Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga y D. Domingos Abia Herrero, vecino de Herrera de Pisuerga, acerca del pago de atrasos de pensiones de un foro comprado por este al Excelentísimo Sr. Duque de Frias, en atencion á que si bien con los documentos presentados se comprueba la interrupcion de la prescripcion, es inadmisibile la escritura de venta, segun lo dispuesto en la Ley Hi-

potecaria, por haber denegado su inscripcion el Registrador de la Propiedad del Partido, faltando por tanto todo origen ó fuente de derecho en el Sr. Abia.

Reclamar del Alcalde de Villaluenga y Gaviños el espediente justificativo, de demencia y pobreza de Simona Ibañez Gutierrez, reclusa en el Manicomio de Valladolid por disposicion del Juzgado de Saldaña.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 29 de Marzo de 1880.*

#### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Con asistencia de los Sres. Reryero, Collantes, Perez Miguel, Escobar y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dando principio en este dia la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, ordenó el Sr. Presidente la lectura de los artículos comprendidos en los Capítulos 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 17.º de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, y terminada esta, designó S. E. al Sr. Manrique para presenciar las operaciones de Caja y al Sr. Escobar para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en aquella á D. Indalecio de la Torre, Profesor de Medicina y Cirujia en Grijota; y para practicarlos ante S. E. á D. Ambrosio Arroyo de la Hera, de Palencia, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Luis Garcia Marchante y D. Anselmo Sancho Carratalá, del cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Buena-ventura Garcia Bared, vecino de Palencia; y para las de Diputacion á Jacinto Cabezn, de la misma vecindad, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Valeriano Bermejo Gonzalez y Miguel Garcia Prado, sargentos primeros de la Reserva de Palencia.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

**Barcena de Campos.—Núm. 1.**—Alvaro del Campo Olmo. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

**Núm. 1 del llamamiento de 1879.**—Cipriano Sedano Martin. Resultó en Caja con talla de un metro 525 y ante la Comision con la de un metro 530, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de

la Ley de 28 de Agosto de 1878 fué declarado soldado de la Reserva.

**Núm. 2 del mismo cupo y llamamiento.**—Hipólito Provedo Ramos. Habiendo cumplido su hermano Constantino el tiempo de su empeño en el servicio activo, fué declarado soldado.

**Calahorra de Boedo.—Núm. 1.**—Jesús Hera Herrero. Resultó en Caja con talla de un metro 545 y ante la Comision con la de un metro 535 cuya discordia dirimió el perito Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le declaró con la de un metro 535, y fué destinado al servicio de la Reserva.

**Bascones de Ojeda.—Reemplazo de 1877.—Núm. 1.**—Mariano Bravo Cosgaya. Resultó en Caja con talla de un metro 525 y ante la Comision con 1'520, siendo declarado soldado de la Reserva.

**Núm. 3 del mismo cupo y reemplazo.**—Feliciano Garcia Bravo. Resultó en Caja con talla de un metro 535 y ante la Comision con un metro 538 y fué destinado al servicio de la Reserva.

**Espinosa de Villagonzalo.—Número 2.**—Ciriaco Garcia Aparicio. Resultó en Caja con talla de un metro 475 y ante la Comision con la de un metro 485, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley fué declarado exento del servicio militar.

**Núm. 5.**—Felipe Estalayo Gonzalez. Obtuvo en Caja la talla de un metro 525 y ante la Comision la de un metro 525 y fué destinado al servicio de la Reserva.

**Fresno del Rio.—Núm. 1.**—Marcelino Alonso Garcia. Resultó en Caja con talla de un metro 500 y ante la Comision con la de un metro 510 y fué destinado al servicio de la Reserva.

**Núm. 2.**—Gregorio Martinez Lopez. Resultó en Caja con talla de un metro 505 y ante la Comision con la de un metro 510 y fué destinado al servicio de la Reserva.

**Mantinos.—Núm. 2.**—Ruperto Macho Paris.—Obtuvo la talla de un metro 535 en Caja y ante la Comision, y fué destinado al servicio de la Reserva.

**Moslares.—Núm. 2.**—Esteban de la Fuente Ortega. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

**Pedrosa de la Vega.—Núm. 4.**—Felipe Fernandez Laso. Resultó en Caja con talla de un metro 540 y ante la Comision con la de un metro 550, y fué declarado soldado.

**Pino del Rio.—Núm. 1.**—Juan Marcos Gonzalez. Resultó en Caja con talla de un metro 540 y fué declarado útil condicionalmente y ante la

Comision inutil, por lo que fué declarado exento.

**Pino del Rio.—Reemplazo de 1878.—Núm. 2.**—Primitivo Agun Gutierrez. Habiendo caducado su excepcion de nieto único de abuela viuda pobre, fué declarado soldado.

**Poza de la Vega.—Núm. 1.**—Manuel Ibañez Cordero. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

**Revilla de Collazos.—Núm. 2.**—Santos Alonso Abia. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de un metro 540 y fué declarado soldado.

**Villavila y Villamelendro.—Reemplazo de 1878.—Núm. 2.**—Mariano Hospital Gutierrez.—Habiendo cesado la excepcion de tener un hermano en el servicio militar activo, fué declarado soldado.

**Villameriel.—Reemplazo de 1878.—Núm. 4.**—Rogelio Garcia Lozano. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de un metro 520, y fué destinado al servicio en la Reserva.

**Bustillo de la Vega.—Reemplazo de 1877.—Núm. 1.**—Andrés Guerra Laso. Resultó en Caja y ante la Comision con talla de un metro 535, y fué destinado á la Reserva.

**Fresno del Rio.—Núm. 3.**—Antonio Herrero Montero. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, pero no justificando debidamente esta circunstancia ni la pobreza del padre, fué declarado soldado.

**Guardo.—Núm. 1.**—Julian Martin Martin. Espuso mantener á su padre sexagenario y pobre, pero teniendo un hermano mayor de 17 años, soltero y apto para el trabajo, fué declarado soldado.

**Guardo.—Reemplazo de 1878.—Núm. 1.**—Valentin Martin Martin. Habiendo cesado la excepcion de hijo único de padre impedido, fué declarado soldado.

**Valderrábano.—Reemplazo de 1878.—Núm. 2.**—Pablo Montes Gutierrez. Espuso mantener á una hermana huérfana pobre, pero no habiendo alegado esta excepcion ante el Ayuntamiento, acordó la Comision no haber lugar á deliberar sobre ella.

**Moslares.—Núm. 1.**—Mariano Fraile Diez. Alegó tener un hermano llamado Francisco, que por su suerte sirvió personalmente en el Batallon Cazadores del Cuerpo número 2, Batallon de Murcia, en el Ejército de Cuba, y no justificándolo, S. E. la declaró soldado pendiente de certificacion de existencia, que se mandó reclamar con urgencia por el conducto debido.

**Pinar de Abajo.—Núm. 1.**—Juan Marcos Gonzalez. Resultó en Caja con talla de un metro 540 y fué declarado útil condicionalmente y ante la



Mariano Fernandez Diez, número 2, de Ayuela, cuyo hermano Antonio, procedente del llamamiento de 1878, sirve en el Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2

Vicente Merino Llorente, número 1, de Gozon; y

Facundo Aparicio Baños, número 5, de La Puebla de Valdavia, cuyo hermano Eusebio sirve en el Regimiento del Rey, núm. 1.

Gozon.—Reemplazo de 1879.—Núm. 2.—Juan de la Cruz Diez. Habiendo cesado la escepcion fué declarado soldado por haber resultado útil en Caja y ante la Comision.

Guardo.—Núm. 1.—Julian Martin Martin. Resultó en Caja condicionalmente útil y ante la Comision y fué declarado soldado.

Fueron esceptuados por haber justificado ser hijos únicos de viudas pobres á quienes mantienen:

Eugenio Santos Santos, núm. 1, de Bascones de Ojeda.

Gregorio Herrero Ortega, núm. 2, de Castrillo de Villavega.

Aniceto Garcia Ortega, núm. 2, de San Cristóbal de Boedo.

Eustaquio Lozano Tejerina, número 2, de Villaluenga, y

Sarapio Rojo Garrido, núm. 3, de Ventosa de Pisuerga.

Santa Cruz de Boedo.—Reemplazo de 1879.—Núm. 1.—Pablo Gutierrez Rodriguez. Cesó su escepcion de hijo único de viuda pobre, fué declarado soldado.

Valderrábano.—Núm. 4.—Francisco Montes Merino. Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su madre pobre cuyo marido tambien pobre se halla impedido, y fué esceptuado del servicio activo.

Ventosa de Pisuerga.—Reemplazo de 1878.—Núm. 5.—Marcos Vallejo Gonzalez. Habiendo sobrevenido la escepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, fué esceptuado del servicio militar activo.

Redimieron su suerte mediante la consignacion de dos mil pesetas en la Caja de la Administracion Económica de esta Provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de 28 de Agosto de 1878:

Saturnino Cabezon Marcos, número 19 de Bustillo de la Vega.

Prudencio Martinez Lorenzo, número 2, de Bustillo de la Vega.

Pedrosa de la Vega.—Núm. 6.

—Mateo Fernandez San Juan. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Enrique Sanchez Gutierrez, número 10, de Saldaña.

Pino del Rio.—Núm. 2.—Emilio Fernandez Mancebo. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Fortunado Gonzalez Santiago, núm. 12, de Saldaña.

Renedo de Valdavia.—Núm. 1.—Juan Alvarez Pelaez. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Venancio Aparicio Garcia, núm. 3 del mismo cupo.

Villameriel.—Núm. 2.—Emilio Ruiz Gallego. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Benito Payo Rojo, licenciado del Ejército.

Bustillo de la Vega.—Núm. 1.—Dionisio Mediavilla Andrés. Presentó y le fué admitido como sustituto para Ultramar á Quintin Ruiz Valle, licenciado del Ejército.

Quintanilla de Onsoña.—Número 2.—Julian Herrero Garcia. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Rigoberto Monge Ruiz, núm. 8, del 2.º reemplazo de 1875 por el cupo de Saldaña.

Sotobañado.—Núm. 2.—Constantino Abia Herrero. Presentó y le fué admitido como sustituto por cambio de situacion á Nicasio Primo Garcia, núm. 8 del mismo cupo.

Pedrosa de la Vega.—Reemplazo de 1879.—Núm. 3.—Justo Martinez Miguel. Resultó en caja con talla de un metro 520 y ante la Comision con la de un metro 530, y fué destinado al servicio de la Reserva.

Se mandó instruir expedientes de prófugos contra Juan Martin Mayordomo, núm. 1, de Fresno del Rio, Casiano Fernandez Martin, número 3 del llamamiento de 1879, y cupo de La Puebla de Valdavia.

Ambrosio Segundo Arribas, número 5, de Iteyo Seco, y

Domingo Valderrábano Ramos, núm. 7, de Villasarracino.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certificó.—Angel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Consumos.

En la Gaceta de Madrid del 16 de Julio próximo pasado, núm. 198,

se halla inserta la Real orden fecha 14 de Junio último y es como sigue:

—Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente Instruccion de consumos, dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes terminos.

—Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por la

Direccion general de Impuestos con-

sultando la supresion del caso 4.º

del art. 145 de la vigente Instruccion

de consumos.—De los antecedentes

resulta que con motivo de la extrac-

cion para Sevilla de 99 arrobas de

aceite de freir atun que estaban

en depósito en la Isla Cristina, cuya

extraccion se realizó sin previa li-

cencia ni intervencion del Fielato,

se instruyó el oportuno expediente;

y reunida la Junta administrativa,

acordó el comiso y pago de dobles

derechos; pero la Administracion

Económica dió su fallo absolutorio;

y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Direccion general ésta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.—En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del art. 145 de la Instruccion de consumos.—El art. 145 previene que incurren en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabrican ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4.º se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del Fielato de salida; castigando, como se vé, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos caracteres. puesto que mientras el primero ocasiona á la Administracion un perjuicio de consideracion é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º, no ocasiona fraude alguno, y solo proporciona perjuicio al que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del art. 73 para las extracciones, estas le serán de abono en la cuenta administrativa; sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies estraidas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diere al consumo inmediato.—Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º, y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administracion.—Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco

equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.—La Seccion, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del Centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad, que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena entiendo que procede la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la vigente Instruccion de consumos.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden de la Superioridad se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Agosto de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Por Real orden de 12 del mes de Julio último, ha sido aprobada la distribucion de cupos por provincias para hacer efectivos mediante conciertos con los mineros en el actual año económico el impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera, y en su virtud la Direccion general de Contribuciones, en circular de 17 del mismo, manifiesta que la cantidad asignada como cupo á esta provincia, es la de 16000 pesetas por el expresado concepto, y como quiera que no se haya presentado ninguna proposicion colectiva para realizarle por concierto dentro de los doce dias señalados al efecto en el Boletín oficial de 23 del referido Julio, esta Administracion invita á los señores mineros en obsequio de sus propios intereses, á fin de que presenten proposiciones individuales en el término de 8 dias á contar desde la publicacion de esta circular en el periódico oficial; en la inteligencia que de no presentarse á los indicados conciertos individuales dentro de la época citada, se hará efectivo el impuesto por administracion directa conforme está prevenido en disposiciones vigentes.

Palencia 5 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.



Primera decena del mes de Agosto de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. José del Campo.	Rústica.	Clero.		Vega de D.ª Olimpa.	18	8 Agosto del 80	81 38
Agapito Mayorga.	"	"		Santa Colomba.	18	10 " "	50 "
Manuel Pérez	"	"	11670 al 81 y otros	Villaprovedo.	17	1 " "	623 75
Gregorio Torres.	"	"	9001 al 4	Palacios del Alcor.	17	3 " "	82 50
Elorenco Delgado.	"	"	5979 al 607	Micieces.	17	5 " "	1017 75
Salvador Calvo.	"	"	3318 al 40 y otros	Villanueva de Muñeca.	17	9 " "	417 50
Florencio Nogales.	"	"	8740 al 44	Paredes de Nava.	17	" " "	156 63
Esteban Gonzalez.	"	"	5282 al 91	Lantadilla.	17	10 " "	50 "
Cayetano Azaya.	"	"	1061 al 66	Astudillo.	14	8 " "	798 45
Pablo Gutierrez.	"	"	251 al 58	Arconada.	14	9 " "	125 "
Faustino Pérez.	"	"	719 al 737	Astudillo.	14	" " "	765 "
Simon Redondo.	"	"	"	Palencia.	13	5 " "	28 25
Angel Rodriguez.	"	"	13103 al 107	Id.	8	" " "	530 55
Benita Garcia Ortega.	"	"	10415 al 31	Villamoronta.	4	7 " "	126 "
Elias S. Valiente.	Urbana.	Estado.	13150	Palencia.	3	6 " "	37 10
Toribio Fombellida.	"	Clero.	"	Cubillas de Cerrato.	13 al 17	4 76 al "	406 25
Hdefonso Cabezudo.	Rústica.	Propios.	28499	Villaconancio.	4	9 " "	51 70
El mismo.	"	"	28483	Id.	4	" " "	44 "
Francisco F. Cavia.	"	"	28496	Id.	4	10 " "	51 50
El mismo.	"	"	28498	Id.	4	" " "	51 50
El mismo.	"	"	28497	Id.	4	" " "	51 50
Mariano Osorio de la Madrid.	"	"	32039	Rosa de la Vega.	2	9 " "	1000 10

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en Real decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 26 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramionve.

INTENDENCIA MILITAR.

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Circular.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, no habiendo producido remate la primera subasta,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Palencia por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra, de dicho punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en ambas dependencias el dia treinta y uno del actual á las dos y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de entenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal, y que el pre-

cio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria. Valladolid cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan Avena.

Dirección general de Obras Públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encauzamiento del rio Pisuerga, en la inmediacion del pueblo de Itero de la Vega, provincia de Palencia, bajo el presupuesto de contrata de 51.210 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 16 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliego correspondientes.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de cincuenta pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de seis pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1880.—El Director General interino, José de Cardenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... entera do, del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encauzamiento del rio Pisuerga en la inmediacion del pueblo de Itero de la Vega, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

E. CASTELLAR

Discursos académicos precedidos del leido en la academia española el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, adonde deben dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez